

N O T A R I A 5

*Sergio Tinoco Loera*

NOTARIO TITULAR

*Antonio Tinoco Landa*

NOTARIO AUXILIAR

TELEFONOS: 240.62.29, 240.64.06 Y 240.64.14  
15 PONIENTE No. 905 PUEBLA, PUE. MEX.





Lic. Sergio Tinoco Loera  
Notario Público Número C-1777 SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO

Puebla, Pab. EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, el día seis

de agosto de dos mil siete, Ante mí, ANTONIO TINOCO LANDA, Notario Auxiliar de la Notaría Cinco, de la que es Notario Titular Don SERGIO TINOCO LOERA, actuando en el Protocolo y con el sello del mismo, en ejercicio, de los de este Distrito Judicial, comparece el señor **Roberto Hernández Oramas**, quien por sus generales dijo ser: Mexicano por nacimiento, nacido el día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, casado, Profesor Universitario, con domicilio en la casa número dieciocho, de la Calle Lago Amatitlán, Fraccionamiento Club de Golf Mayorazgo, de esta Ciudad; identificándose con su credencial para votar folio ocho ocho cero ocho cuatro uno siete tres (88084173), expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores; documento en donde aparece su fotografía, del que se toma copia certificada para agregarse con la letra "A" al apéndice correspondiente; y manifiesta que concurre como Apoderado de "Consejo Para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades", Asociación Civil, representación que acredita con testimonio de la escritura sesenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho, del diecisiete de marzo de dos mil seis, otorgada en el Protocolo de esta Notaría, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintinueve; relativa a su constitución y poder conferido por su representada, que exhibe para que se tome copia certificada en lo conducente, se agregue con la letra "B" al apéndice de esta acta y salga inserto a los testimonios que se expidan; representación que no le ha sido revocada, ni modificada en forma alguna, conservando los términos en que le fue otorgada; lo que declara bajo protesta de decir verdad, con pleno conocimiento de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad, referidas en el artículo doscientos cincuenta y cuatro del Código de Defensa Social del Estado de Puebla; después de constituida su representada, por acuerdo en asamblea de sus asociados, modificó su estatuto, designó nuevos Consejeros del Órgano de Dirección y Administración de la Asociación, por el ingreso de asociados, y luego hizo una adición al mismo, en razón de ello solicita del Notario la compulsión de los documentos relativos que son: -----

*Copia Certificada*

----- a).- Testimonio de escritura sesenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho, del diecisiete de marzo de dos mil seis, otorgada en el Protocolo de esta Notaría, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintinueve; relativo a la constitución de "Consejo Para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades", Asociación Civil. -----

----- b).- Copia certificada de instrumento sesenta y ocho mil ciento cuatro, del dieciocho de junio de dos mil siete, otorgado en el Protocolo de esta Notaría, en trámite de inscripción su testimonio en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; relativo a

la modificación de estatuto que resulta de la protocolización de acta de asamblea general de asociados de **"Consejo Para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades", Asociación Civil.** -----

----- c).- Copia certificada de instrumento sesenta y ocho mil ciento cinco, del dieciocho de junio de dos mil siete, otorgado en el Protocolo de esta Notaría, en trámite de inscripción su testimonio en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; relativo a la designación de nuevos Consejeros del Órgano de Dirección y Administración de **"Consejo Para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades", Asociación Civil.** -----

----- d).- Copia certificada de instrumento sesenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro, del seis de agosto de dos mil siete, otorgado en el Protocolo de esta Notaría, su testimonio en trámite de elaboración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; relativo a la adición de disposición estatutaria, que resulta de la protocolización de acta de asamblea general de asociados de **"Consejo Para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades", Asociación Civil.** -----

----- Accediendo a lo solicitado, después de examinados y comparados los documentos referidos: -----

----- I.- En lo relativo al estatuto de **"Consejo Para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades", Asociación Civil**, después de su modificación constitutiva y adición al mismo, es como sigue: -----

#### ----- ESTATUTO -----

##### DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

----- ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Asociación es **"CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN HUMANIDADES"**, e irá siempre seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o de su abreviatura A.C. -----

----- ARTÍCULO SEGUNDO.- La Nacionalidad de la Asociación es Mexicana, para el efecto se conviene en que: "TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCIÓN O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR, ADQUIERA CON EL CARÁCTER DE ASOCIADO, UN INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERÉS DE QUE SEA TITULAR LA MISMA, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE LA ASOCIACIÓN CON AUTORIDADES MEXICANAS, SE CONSIDERE POR ESE SIMPLE HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNOS Y OTROS, Y SE ENTENDERÁ QUE CONVIENE EN NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO, DE PERDER EL CARÁCTER DE ASOCIADO, ASÍ COMO EL



INTERÉS O PARTICIPACIÓN ADQUIRIDO EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA". CUANDO INGRESEN EXTRANJEROS A LA ASOCIACIÓN, ÉSTA DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y EN SU CASO, CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. -----

----- **ARTÍCULO TERCERO.**- El domicilio de la Asociación, será esta **CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE**, sin perjuicio de las agencias, sucursales o despachos que pueda establecer en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social. -----

----- **ARTÍCULO CUARTO.**- La Asociación tendrá por objeto: -----

----- El apoyo a la enseñanza a nivel superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, para ser acreditada conforme al Manual del Procedimiento de Reconocimiento del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, Asociación Civil, consistentes en: -----

----- a).- Llevar a cabo los procesos de acreditación de programas educativos, mediante el establecimiento de criterios y procedimientos para la acreditación y la emisión de dictámenes. -----

----- b).- Establecer sistemas de acreditación, los cuales se basarán en criterios de calidad sólidamente fundamentados en los aspectos esenciales y programas educativos, que además serán revisados permanentemente conforme a la experiencia de la evaluación educativa, tanto en México como en otros países.- Para la realización del objeto, la Asociación podrá: -----

----- 1.- A solicitud de las autoridades de las instituciones de educación superior la acreditación de los programas educativos, con una vigencia limitada en cuanto al tiempo y con fundamento en los requisitos de validez y confiabilidad que se establezcan por medio de un proceso interno que determine la Asamblea General de Asociados y/o el Consejo de Directores, que incluya la participación de los Comités Evaluadores. -----

----- 2.- Publicar en los medios de difusión que se consideren convenientes, las listas de los programas acreditados. -----

----- 3.- Contribuir al conocimiento y mejoramiento de la calidad de los procesos académicos de instituciones educativas públicas y privadas de México. -----

----- 4.- Contribuir al establecimiento de paradigmas y modelos de enseñanza acordes con los avances de la ciencia, y la tecnología en las humanidades derivados tanto de las necesidades de la sociedad, como del futuro ejercicio de actividades profesionales. -----

----- 5.- Contribuir al mejoramiento de calidad del ejercicio profesional, informar los

*Capita Colejados*



10000 Loera  
Número Cinco  
Pue.

resultados generales de las condiciones de la formación en las diversas escuelas y facultades del área de humanidades y de la educación. -----

----- 6.- Participar con otras asociaciones. -----

----- 7.- Otorgar toda clase de actos, convenios y contratos lícitos, típicos o atípicos. -----

----- 8.- Arrendar y adquirir bienes y derechos. -----

----- **ARTÍCULO QUINTO.**- La duración de la Asociación es INDEFINIDA, a partir de la fecha de firma de la escritura de su constitución. -----

----- **PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN** -----

----- **ARTÍCULO SEXTO.**- El patrimonio de la Asociación, estará integrado por:- 1.- Los bienes aportados por sus asociados.- 2.- Las cuotas de los asociados.- 3.- Los bienes donados a la asociación.- 4.- El conjunto de bienes y derechos dados y adquiridos para el desarrollo de sus actividades. -----

----- **ASAMBLEA GENERAL** -----

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- La Asamblea General de Asociados, es el órgano supremo de la Asociación, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, las cuales serán obligatorias para todos ellos, aún para los ausentes o disidentes. -----

----- **ARTÍCULO OCTAVO.**- La Asamblea General de Asociados, deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para conocer del informe sobre el estado que guarde la Asociación y la situación económica de ésta, que deba rendir en su caso, el Director o Consejo de Directores. -----

----- **ARTÍCULO NOVENO.**- En la Asamblea General de Asociados se tratarán los puntos contenidos en el Orden del Día, se reunirá en el domicilio social, cada vez que sea convocada por la Dirección. La Dirección citará a Asamblea si para ello fuera requerida, cuando menos por una tercera parte de los Asociados, y en caso de no hacerlo, en su lugar lo hará el Juez de lo Civil, a petición de los interesados.- Podrán celebrarse Asambleas fuera del domicilio social, dentro de la República Mexicana, cuando así se indique en la convocatoria y en Asamblea previa se haya acordado por la mayoría de los asociados. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La Convocatoria para las Asambleas Generales, podrá hacerse a través de cualquier medio o vía de comunicación, debiendo mediar quince días de anticipación a la celebración de las mismas, tratándose de primera convocatoria. En caso de segunda convocatoria, ésta se hará cuando menos con ocho días de anticipación. La Convocatoria contendrá la hora, el día, el lugar y el Orden del Día, y será firmada por quien la haga. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Para que una Asamblea General pueda celebrarse válidamente en virtud de primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos la mitad de los Asociados. Tratándose de segunda convocatoria, ésta será válida con cualquiera que sea el número de asociados que asistan a la misma, siempre y cuando sean más de uno. -----

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Asamblea General de Asociados, resolverá sobre: a).- La admisión y exclusión de Asociados; b).- La disolución de la Asociación; c).- El nombramiento de Director o de los miembros que integren el Consejo de Directores, así como determinar sus facultades; d).- Las destituciones o renunciaciones del Director o de los miembros que integren el Consejo de Directores, así como revocar las facultades que se les hubieren otorgado al momento de su nombramiento; e).- La designación y revocación de los miembros de la Comisión de Vigilancia de la Asociación; f).- La designación y revocación de los miembros que integren la Coordinación de Comités Técnicos de Acreditación; g).- La modificación de estatuto; h).- La formulación de reglamentos, procesos de acreditación de programas educativos y el establecimiento de los sistemas de acreditación; i).- La aprobación, modificación o desaprobación del informe de situación económica de la Asociación, que rinda la Dirección; j).- Los demás asuntos que conforme a su naturaleza y de acuerdo a la Ley sean de su exclusiva competencia. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Cuando la Asociación tenga más de veinte Asociados, la facultad de admisión o exclusión de los mismos, se considerará delegada por la Asamblea General al Director o al Consejo de Directores, quienes someterán los acuerdos que tomen a la ratificación o rectificación de la Asamblea General. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los actos de dominio competen en forma exclusiva a la Asamblea General, mismos que llevará a cabo a través de su Director o Consejo de Directores, o de un Delegado nombrado especialmente para cada caso. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO BIS.- Para efectos de la Asamblea General de Asociados, se establece que los miembros asociados de la Asociación son: -----

PERSONAS FÍSICAS: -----

Señores Rogelio Cantú Mendoza, Francisco Javier Serrano Franco, Pedro Joel Reyes López, José Clemente Castañeda Valencia, Humberto Payán Fierro, José de Lira Bautista, Roberto Hernández Oramas, Rodrigo Bazán Bonfil, Edgar Sánchez Martínez, Alfonso Marcelino Arias Sandi, Juan José Monroy García, Benjamín Panduro Muñoz y Eduardo González Di Pierro, y las señoras Zenaida Cuenca Figueroa, Verónica Sánchez Hernández, Ana María De La O Castellanos Pinzón, Arly Elzyra Ramírez Castillo, Laura del Rocío Leija Carlos, Alma Alicia Piña Laynes, Sonia Pérez Toledo y Bernarda González Pérez. -----

PERSONAS JURÍDICAS: -----

“Asociación Filosófica de México”, Asociación Civil, responsable: Doctor Jaime Labastida Ochoa. -----

“Asociación de Mujeres Periodistas y Escritoras de Puebla”, Asociación Civil, responsable: Profesora Josefina Zárate López. -----

“Asociación Mexicana de Historia Oral”, Asociación Civil, responsable: -----



sic. Serg  
tariz Pól  
l. Pi

finco L  
Número C  
Pue.

*Copia Original*

Doctor Mario Camarena Ocampo. -----

----- **“Círculo Mexicano de Profesores de Filosofía”, Asociación Civil**, responsable:

Maestra Xóchitl López Molina. -----

----- **“El Colegio de Michoacán”, Asociación Civil**, responsable: Doctor Rafael

Diego-Fernández Sotelo. -----

----- **Centro de Estudios del Arte y la Cultura, “La Llovizna”, Asociación Civil**,

responsable: Maestra Aída E. Alcalá Campos. -----

----- **“Sociedad Campechana de Historiadores”, Asociación Civil**, responsable:

Licenciada en Historia Emilia Rodríguez Herrera. -----

----- El ingreso y separación de asociados, se anotará en el Libro de Registro que al

efecto lleve la Asociación. -----

ce. Sergio  
ari Públic  
Pueb  
oco L  
imero  
e.

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La dirección y administración de la Asociación, estará a cargo de un Consejo de Directores o de un Director, según lo determine la Asamblea General de Asociados. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Tanto los que integren el Consejo de Directores, así como el Director de la Asociación, deberán ser miembros de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve del Código Civil del Estado. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los miembros del Consejo de Directores, o en su caso el Director, ejercerán sus funciones por el término que les señale la Asamblea General respectiva; y permanecerán en funciones hasta que se hagan nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. -----

----- **FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Consejo de Directores, o en su caso el Director, tendrá el uso de la Firma Social, la administración y la representación legal de la Asociación, y podrán en el ejercicio de sus funciones, celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos inherentes al objeto social, con las facultades de un mandatario general, en los términos de las fracciones primera y segunda del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil del Estado de Puebla, dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, concordantes de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, tendrán las facultades siguientes: a).- Poder y Mandato General para administrar los negocios y bienes de la Asociación; b).- Poder y Mandato General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las particulares que requieran de cláusulas especiales conforme a la Ley, en términos de lo establecido en las Fracciones primera y segunda del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil del Estado de Puebla, primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil

Federal, concordantes de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, para promover toda clase de juicios, sean del orden civil, penal, laboral, administrativo, fiscal, etcétera, así como sus incidentes y en forma enunciativa pero no limitativa, entre otras facultades las siguientes: 1.- Para desistir y aceptar desistimientos en toda clase de juicios e instancias, inclusive amparo; 2.- Para transigir; 3.- Para comprometer en árbitros o arbitradores; 4.- Para absolver y articular posiciones; 5.- Para recusar; 6.- Para recibir pagos; 7.- Para promover denuncias y querellas en el Orden Penal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción cuarta del artículo sesenta y dos del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, correlativo del Código Federal de Procedimientos Penales y concordantes del Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana, actuando como coadyuvante del Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados y para otorgar el perdón de lo ofendido; 8.- Para que con la representación patronal, comparezca en nombre de la Asociación, ante toda clase de Autoridades Laborales, a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente y en calidad de administrador; con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las Audiencias de Conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a las que la Asociación sea citada por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de Amparo, en términos de lo establecido por los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco, novecientos veintidós, y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo; podrán actuar asimismo, ante los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y generales; c).- Facultad para delegar la representación patronal en favor de terceros; d).- Facultad para establecer sucursales, agencias o dependencias de la Asociación, así como suprimirlas; e).- Facultad para nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Asociación, determinar sus facultades y obligaciones, así como las retribuciones que hubieren de percibir; f).- Facultad para otorgar toda clase de poderes generales y especiales, para pleitos y cobranzas, actos de administración y asuntos laborales, así como su revocación; g).- Facultad para abrir y manejar cuentas bancarias; h).- Facultad para encausar los actos de la Asociación hacia el logro de su objeto, entre las que se comprenden analizar, resolver, dictaminar sobre las solicitudes de acreditación de programas educativos que realicen las diferentes instituciones de educación superior, con base en los estándares de calidad y procedimientos aprobados por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, Asociación Civil. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las facultades otorgadas a los

*Copia Copiada*



o  
lic  
ebl  
oco Loc  
imero C  
re.

Representantes de la Asociación, pueden ser ejercidas no sólo dentro de la República Mexicana, sino también en el extranjero. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Consejo de Directores o en su caso el Director de la Asociación, serán ejecutores de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados. -----

----- **OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Consejo de Directores, o en su caso el Director de la Asociación, deberán: a).- Citar a Asamblea, cuando para ello fuere requerido por una tercera parte de los Asociados; b).- Informar mensualmente sobre el estado que guarde la Asociación y la situación económica de la misma; c).- Supervisar mensualmente las cuentas de cheques de la Asociación; d).- Permitir que los Asociados examinen los libros de contabilidad y demás papeles de la Asociación, a efecto de que verifiquen que las aportaciones y donaciones se destinen al fin propuesto; e).- Cumplir conforme a la Ley con las demás obligaciones que ésta le imponga, con respecto a la Asociación y a los Asociados. -

----- Al efecto el artículo doscientos del Código Civil del Estado, a la letra dice: "El director o los integrantes del consejo de directores: I.- Serán los ejecutores de los acuerdos de la asamblea general.- II.- Tendrán facultades para encausar los actos de la asociación hacia el logro de los objetivos de ésta; y- III.- Serán personalmente responsables en favor de la asociación, de los asociados o de personas distintas de aquélla y de éstos, por el exceso o defecto en el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general". -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Directores o el Director según el caso, serán personalmente responsables a favor de la Asociación, de los Asociados, o de personas distintas de aquélla y de éstos, por el exceso o defecto en el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General. -----

----- **DEL CONSEJO DE DIRECTORES** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En caso de que la Asociación sea Administrada por un Consejo de Directores, éste estará compuesto por el número de miembros propietarios y suplentes que determine la Asamblea General que los elija, pero nunca serán menos de dos. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las faltas o vacantes de los Consejeros propietarios serán suplidas por el suplente respectivo. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Consejo de Directores se reunirá en sesiones cada vez que fuere convocado por el Presidente o por dos de sus miembros. Quedará legalmente instalada con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las resoluciones del Consejo de Directores, se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social, a convocatoria del Presidente del Consejo de Directores, realizada con dos días de anticipación, mediante citatorio escrito dirigido al



Lic. Serapio...  
Notario Público Número...  
Puebla, Pue.

domicilio de cada uno de sus miembros. Las sesiones de Consejo serán presididas por el Presidente y las Actas que se levanten de cada sesión, serán firmadas por éste y el Secretario quien podrá expedir copia certificada de las mismas. -----

----- **DE LOS ASOCIADOS** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La calidad de Asociado, es intransferible y para formar parte de la Asociación se requiere de aceptación acordada por Asamblea General de Asociados; o bien en su caso, por la ratificación de aceptación dada por la Dirección. Quien ingrese a la Asociación debe ser en todo caso, una persona física o moral comprometida en la realización de su objeto. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Cada asociado tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales; y no votará en aquellas decisiones en que se encuentre directamente interesado él, su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Los miembros de la Asociación tendrán derecho a separarse de ella, previo aviso dado por escrito. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación por observar una conducta contradictoria a los fines de la misma. -----

----- **DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN** -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- La vigilancia de la Asociación queda encomendada a un Consejo de Vigilancia que estará integrado por tres miembros designados por la Asamblea General de Asociados, en la que participaran socios en su calidad de personas físicas o morales y durarán en su encargo dos años y seguirán en funciones mientras no sean designados sus sustitutos. En la primera junta que llegara a celebrar el Consejo de Vigilancia, una vez hecha su designación, elegirán de entre sus miembros a un Presidente. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Consejo de Vigilancia, tendrá como funciones: -----

----- a).- Vigilar que el Consejo para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades, Asociación Civil: -----

----- 1.- Dé cumplimiento a los fines y objeto de la Asociación. -----

----- 2.- Realice una adecuada administración. -----

----- b).- Rendir a la Asamblea General de Asociados, a través de su Presidente un informe en el que se incluya dictamen sobre el estado financiero de la Asociación, así como sobre los balances y cuentas del ejercicio e igualmente sobre el cumplimiento de los fines y objeto de la Asociación. -----

----- c).- El Presidente del Consejo de Vigilancia podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Directores. -----

----- d).- Los miembros del Consejo de Vigilancia para llevar a cabo su tarea tendrán libre acceso a los libros de contabilidad, a los registros y en general a toda la documentación

*Copia Certificada*



Finca: Coera  
Número Cinco  
Caba, Pue.

de la Asociación. -----

-- **DE LA COORDINACIÓN DE COMITÉS TÉCNICOS DE ACREDITACIÓN** --

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- La Coordinación de Comités Técnicos de Acreditación, estará integrada por un asociado que será el responsable y por tres académicos y/o profesionales del área de humanidades, durarán en ejercicio tres años, a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelectos por cuantas veces lo decida la Asamblea General de Asociados. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- La Coordinación de Comités Técnicos de Acreditación, tendrá como funciones: -----

----- a).- La planeación y coordinación de la evaluación de programas educativos que la Asociación haya aceptado acreditar. -----

----- b).- Formular el plan de trabajo para la realización del proceso de evaluación de los diferentes programas académicos que soliciten su acreditación a la Asociación. -----

----- c).- Presentar el plan de trabajo al Consejo de Directores para su aprobación. -----

----- d).- Con base al padrón de evaluadores aprobado por el Consejo para la Acreditación de Educación Superior, Asociación Civil, presentar la propuesta de integración del Comité Técnico de Acreditación al Consejo de Directores para su aprobación. -----

----- e).- Resolver operativamente durante la realización del proceso de evaluación. -----

----- f).- Organizar la visita de los Comités Técnicos de Acreditación. -----

----- **DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE ACREDITACIÓN** -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Los Comités Técnicos de Acreditación estarán integrados por tres miembros, estos serán seleccionados de entre los integrantes del padrón de evaluadores para el área de humanidades aprobado por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, Asociación Civil. -----

----- Se constituirá un Comité Técnico de Acreditación por cada campo disciplinario del área de humanidades, que durará en funciones el tiempo necesario para llevar a cabo la acreditación del programa académico de que se trate. -----

----- De entre los miembros del Comité Técnico de Acreditación, el Consejo de Directores designará un Secretario, que será el encargado de redactar las actas de todas y cada una de las reuniones de trabajo que realice el Comité Técnico de Acreditación. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Los Comités Técnicos de Acreditación, tendrán como funciones: -----

----- a).- Elaborar el plan de trabajo en colaboración con la Coordinación de Comités Técnicos de Acreditación para realizar el proceso de evaluación del programa educativo en cuestión. -----

----- b).- Conocer la información sobre el programa académico que proporcione la Institución previamente a la visita, así como los resultados de la autoevaluación del programa en proceso de acreditación. -----



Lic. Sergio Tinoco  
Notario Público Número  
1742, Pue.

----- c).- Realizar todas y cada una de las actividades establecidas en el programa de la visita a la Institución que solicita la acreditación de un Programa Educativo a la Asociación.-

d).- Acudir puntualmente a las reuniones de trabajo para establecer el dictamen. -----

----- e).- Dictaminar sobre la acreditación del programa educativo, con base en el Marco de Referencia establecido por el Consejo para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades, Asociación Civil, así como establecer las recomendaciones si las hubiere. -----

----- f).- Para establecer el dictamen es necesario que por lo menos dos miembros del Comité Técnico de Acreditación estén de acuerdo. -----

----- g).- Realizar sus funciones con apego estricto a los lineamientos, reglamentos y procedimientos establecidos por el Consejo para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades, Asociación Civil y aprobados por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, Asociación Civil. -----

*Copia Copiada*



No. 1000  
Número 1000  
Pue.

**DE LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS**

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- El Consejo para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades, Asociación Civil, realizará el proceso de acreditación de programas académicos en tres etapas: -----

**PRIMERA ETAPA:** -----

----- 1.- Recepción de la solicitud de acreditación del programa. -----

----- 2.- Discusión de la solicitud por el Consejo de Directores. -----

----- 3.- Entrega del Instrumento de Autoevaluación (IAE) a la institución solicitante.

Este instrumento proporcionará, sintéticamente la información que se solicite del Programa Académico y la institución. -----

**SEGUNDA ETAPA:** -----

----- 4.- Análisis de la información proporcionada por el programa solicitante al Consejo para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades, Asociación Civil, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y procedimientos especificados en el Marco General para el Proceso de Acreditación. -----

----- 5.- El Consejo de Directores procederá: -----

----- a).- Aceptar el Instrumento de Autoevaluación (IAE) y proceder a la visita requiriendo información adicional a la institución solicitante, misma que estará disponible en el momento de la visita. -----

----- b).- Requerir documentación faltante o adicional antes de proceder a realizar la visita. -----

----- c).- Aceptar el documento (Instrumento de Autoevaluación) y proceder a la visita del Comité Técnico de Acreditación previa definición de agenda. -----

----- d).- Rechazar el Instrumento de Autoevaluación. -----

**TERCERA ETAPA:** -----

----- 6.- Realización de la visita. -----

- 7.- Establecimiento del dictamen. -----
- 8.- Aprobación del dictamen por el Consejo de Directores. -----
- 9.- Entrega del dictamen a las autoridades de la institución que solicitó la acreditación del programa académico. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- Para establecer el dictamen, se requerirá de un voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes del Comité Técnico de Acreditación. El dictamen final será entregado a la Presidencia de esta Asociación, que lo presentará al Pleno del Consejo de Directores, quienes son base en la información proporcionada por: -----

- a).- El análisis de la información documental solicitada al programa. -----
- b).- La información proporcionada por la autoevaluación. -----
- c).- El dictamen del Comité Técnico de Acreditación. -----
- d).- La evaluación de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, establecerán el dictamen de acreditación. -----

----- El Presidente del Consejo para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades, Asociación Civil comunicará el resultado por escrito a la representación oficial de la institución del Programa Académico Evaluado, así como a la máxima autoridad personal de la misma. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- En caso de inconformidad con el dictamen la institución tendrá derecho: -----

- a).- Establecer su inconformidad ante el Consejo para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades, Asociación Civil, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la entrega del dictamen. -----
- b).- De haber conflicto entre las partes se solicitará la intervención del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, Asociación Civil, comprometiéndose las partes a asumir como definitiva la resolución que el consejo determine. -----

#### ----- **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES** -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- Los ejercicios sociales se computarán por períodos de un año, con excepción de aquellos que por inicio o liquidación por disolución deban variar. -----

#### ----- **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN** -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- La Asociación se disolverá: a).- Por acuerdo de la Asamblea General; b).- Por haber conseguido totalmente el objeto para lo cual fue creada; c).- Por haber llegado a ser física o legalmente imposible el fin por el que fue fundada; y d).- Por resolución de la Autoridad Competente. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- Disuelta la Asociación, la Asamblea General de Asociados designará de entre sus miembros a uno o varios liquidadores, con facultades bastantes para que al momento de su liquidación y con motivo

de la misma, distribuya a los asociados, la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones, y los demás bienes se aplicarán a otra Asociación de objeto similar. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- Lo no previsto en este estatuto, se regirá conforme al Código Civil del Estado de Puebla y demás disposiciones relativas a la materia. -----

----- II.- Después de la designación de nuevos consejeros, la Administración y Dirección de "Consejo Para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades", Asociación Civil, a cargo de un Consejo de Directores, conforme al documento de que se trata en inciso c) es como sigue: -----

----- **PRESIDENTE:** Señor **Roberto Hernández Oramas.** -----

----- **SECRETARIO:** Señora **Ana María de la O Castellanos Pinzón.** -----

----- **TESORERO:** Señora **Ary Elzira Ramírez Castillo.** -----

----- **VOCALES:** -----

----- **PERSONAS FÍSICAS:** -----

----- Señora **Bernarda González Pérez** y señores **Pedro Joel Reyes López, José Clemente Castañeda Valencia.** -----

----- **PERSONAS JURÍDICAS:** -----

----- **Asociación de Mujeres Periodistas y Escritoras de Puebla, Asociación Civil,** representada por la señora **Josefina Zárate López.** -----

----- **Círculo Mexicano de Profesores de Filosofía, Asociación Civil,** representada por la señora **Xóchitl López Molina.** -----

----- **Asociación Filosófica de México, Asociación Civil,** representada por el señor **Jaime Labastida Ochoa.** -----

----- **Colegio de Michoacán, Asociación Civil,** representada por el señor **Rafael Diego-Fernández Sotelo.** -----

----- No habiendo más que verificar, se da por concluida esta acta, a las diecinueve horas quince minutos del día de su fecha, cuya acta, después de leída firma de conformidad el compareciente. -----

----- **SEÑOR ROBERTO HERNÁNDEZ ORAMAS.- FIRMA.-** El día de su fecha, ante mí y autorizo definitivamente.- **DOY FE.- A. Tinoco L.- Rúbrica.-** El sello de autorizar de la Notaría. -----

#### ----- **INSERCIÓN** -----

----- **ANTONIO TINOCO LANDA, NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARÍA CINCO, DE LA QUE ES NOTARIO TITULAR DON SERGIO TINOCO LOERA, ACTUANDO CON EL SELLO DEL MISMO, EN EJERCICIO DE LOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, CERTIFICO:** QUE HE TENIDO A LA VISTA TESTIMONIO DE ESCRITURA RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN DE "CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN HUMANIDADES",

*Copia Certificada*

**ASOCIACIÓN CIVIL Y AL PODER CONFERIDO AL SEÑOR ROBERTO HERNÁNDEZ ORAMAS, DEL QUE EN LO CONDUCENTE A CONTINUACIÓN INSERTO LO SIGUIENTE:** -----

----- ".....VOLUMEN MIL OCHENTA Y DOS.- SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, el día diecisiete de marzo de dos mil seis, ANTE MÍ, Licenciado ANTONIO TINOCO LANDA, Notario Auxiliar de la Notaría Pública Número CINCO, de la que es Notario Titular el señor Licenciado SERGIO TINOCO LOERA, actuando en el Protocolo y con el sello del mismo, en ejercicio de los de este Distrito Judicial, comparecen los señores..... con el objeto de formalizar la CONSTITUCIÓN de una **ASOCIACIÓN CIVIL**; de conformidad con la siguiente:- **CLÁUSULA.- ÚNICA:** Los comparecientes **CONSTITUYEN** de conformidad con el Código Civil del Estado de Puebla, una **ASOCIACIÓN CIVIL** de NACIONALIDAD MEXICANA, que se regirá por las disposiciones del siguiente:- **ESTATUTO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la Asociación es "**CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN HUMANIDADES**", e irá siempre seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL**, o de su abreviatura **A.C.**-**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Nacionalidad de la Asociación es Mexicana, con exclusión de extranjeros, conviniéndose en forma expresa en no admitir **DIRECTA NI INDIRECTAMENTE COMO ASOCIADOS A EXTRANJEROS, NI A SOCIEDADES O ASOCIACIONES CON CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN SIETE ROMANO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.- ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio de la Asociación, será esta **CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE**, sin perjuicio de las agencias, sucursales o despachos que pueda establecer en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.-**ARTÍCULO CUARTO.-** La Asociación tendrá por objeto:- El apoyo a la enseñanza a nivel superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, para ser acreditada conforme al Manual del Procedimiento de Reconocimiento de Organismos Acreditadores de Programas Académicos de Nivel Superior, consistentes en:- a).- Llevar a cabo los procesos de acreditación de programas educativos, mediante el establecimiento de criterios y procedimientos para la acreditación y la emisión de dictámenes.- b).- Establecer sistemas de acreditación, los cuales se basarán en criterios de calidad sólidamente fundamentados en los aspectos esenciales y programas educativos, que además serán revisados permanentemente conforme a la experiencia de la evaluación educativa, tanto en México como en otros países.- Para la realización del objeto, la Asociación podrá:- 1.- A solicitud de las autoridades de las instituciones de educación superior la



otorgantes de esta escritura acuerdan:- I..... II.- Se confiere PODER Y MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ADMINISTRACIÓN LABORAL, al señor **Roberto Hernández Oramas**, para que lo ejerza como representante legal de "**Consejo Para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades**", **Asociación Civil**, con todas las facultades generales y las particulares que requieran de cláusulas especiales conforme a la Ley, en términos de lo establecido en las fracciones primera y segunda del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil del Estado de Puebla, párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, concordantes de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana; salvo para hacer cesión de bienes, en forma enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá facultades, para:- a)- Promover toda clase de juicios, sean del orden civil, penal, laboral, administrativo, etcétera, contestar demandas, ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones, interponer recursos, incidentes, desistirse de los mismos, recusar, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, presentar toda clase de denuncias y querellas, sean del fuero común o federal, constituyéndose en parte coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdones, recibir pagos, representar a la mandante ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado o Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), organismos descentralizados, Sistema de Administración Tributaria (SAT), sus dependencias y Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promover el Juicio de Amparo, llevándolo por todas sus instancias y desistirse del mismo; con la excepción señalada de hacer cesión de bienes, el apoderado tendrá las demás facultades señaladas en los artículos dos mil cuatrocientos ochenta del Código Civil del Estado de Puebla, su concordante el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, catorce y veintisiete de la Ley de Amparo.- Comparecer en nombre y representación de la mandante como representante legal, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente y en calidad de Administrador para tomar decisiones y determinaciones; concurriendo a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a que sea citada la mandante; y en general ejerza todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales en términos de lo establecido por los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco, novecientos veintidós y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.- Presentar y ratificar

  
 Lic. Sergio...  
 Notario Público  
 Pue., Pu

por la mandante ante el Ministerio Público, bien sea del fuero Común o Federal, denuncias y querellas que afecten directa o indirectamente los bienes y derechos de la poderdante, teniendo este párrafo carácter de cláusula especial a que se refiere la fracción tercera y cuarta del artículo sesenta y dos del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, correlativo del Código Federal de Procedimientos Penales, así como de los concordantes del Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana.- b).- Administrar los bienes y negocios de la mandante.- c).- Abrir y manejar cuentas bancarias.- d).- Conferir poderes generales, limitados y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración laboral o de asuntos laborales y para realizar gestiones y trámites ante autoridades y particulares, así como para la revocación de los mismos..... PERMISO DE

LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- PERMISO QUE CONCEDIÓ A LA SOCIEDAD, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE TEXTUALMENTE ES COMO SIGUE: "Al margen superior izquierdo, impreso un sello con el ESCUDO NACIONAL.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE

PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- Al Centro:- CÓDIGO DE BARRAS.- PERMISO 21000892.- EXPEDIENTE 200621000828.- FOLIO 5K0A1QE3.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JOSE RAMON PANTOJA PACHECO esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC bajo la denominación: **CONSEJO PARA LA ACREDITACION DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN HUMANIDADES AC..... PUEBLA,**

PUE., a 24 de Febrero de 2006.- EL DELEGADO.- EMB. RAMON XILOTL RAMIREZ.- Una firma.- Rúbrica.- Un sello de goma con el ESCUDO NACIONAL que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al pie del

mismo.- DELEGACIÓN PUEBLA ARTICULO 27."..... **ES PRIMER TESTIMONIO**, SACADO DE SU MATRIZ, OBRA EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARÍA Y DOCUMENTO INSERTO EN EL APÉNDICE RESPECTIVO AL QUE ME REMITO, VA EN DIECISÉIS PÁGINAS Y ANEXO EN COPIA CERTIFICADA QUE FORMA PARTE DEL MISMO, SE EXPIDE PARA QUE SIRVA DE TÍTULO A "**CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN HUMANIDADES**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS.- COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.- FIRMA DEL NOTARIO.- Presentado a las 13:07 horas del día 20 de Abril 2006 se hace la inscripción hoy a las 15:02 horas, bajo el número 854229 a fojas ---- tomo ---- del libro número ---- quedando su copia agregada a folios del 386 al 398 tomo 42/2006 del libro Copias de Comercio.- H. Puebla de Z., a 2º de Abril de 2006.- EL REGISTRADOR PUBLICO.- FIRMA.- UN SELLO CON EL ESCUDO

*Copia Cotejada*



Bergio Torres Loera  
Público Número Civil  
Puebla, Pue.

NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUE.- M-497/2006....." --

----- LO QUE CONCUERDA CON EL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO.- DOY FE.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.- FIRMA DEL NOTARIO. -----

----- ANTONIO TINOCO LANDA, NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARÍA CINCO, DE LA QUE ES NOTARIO TITULAR DON SERGIO TINOCO LOERA, ACTUANDO CON EL SELLO DEL MISMO, EN EJERCICIO, DE LOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, **CERTIFICO**: QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE DIECIOCHO PÁGINAS SIN ANEXO, CONCUERDA CON SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN INSTRUMENTO DE QUE SE TRATA E INSERCIÓN CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, DE DONDE FUE TOMADA Y COTEJADA. -----

----- EXPIDO LA PRESENTE, A SOLICITUD DE "CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN HUMANIDADES", ASOCIACIÓN CIVIL, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, EL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.- DOY FE. -----



Lic. Sergio Tinoco Loera  
Notario Público Número Cinco  
Puebla, Pue.